

y requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de objetivos de la entidad;

Que, el numeral 6.1.7 de la referida Directiva dispone que la Oficina de Recursos Humanos o la que haga las veces debe elevar la propuesta de MCC al(la) titular de la entidad, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) o la que haga las veces, en lo concerniente al ámbito de su competencia. De obtener la validación, el(la) titular de la entidad aprueba el MCC y gestiona la publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano, en el Portal Institucional, en el Portal de Transparencia, y/o en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción, o en otro medio que asegure de manera ineludible su publicidad, dependiendo del nivel de gobierno de la entidad;

Que, el numeral 6.1.10 de la Directiva dispone que las modificaciones que se den en el MCC, motivadas por la inclusión o eliminación de cargos estructurales, y/o el aseguramiento del cumplimiento de lo señalado en los numerales 6.1.4, 6.1.6 y 6.1.11, se aprueban y publican siguiendo las reglas dispuestas en los numerales 6.1.7, 6.1.8 y 6.1.9 de la citada directiva;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 0103-2022-INGEMMET/PE del 30 de setiembre de 2022, se aprueba el Manual de Clasificador de Cargos del INGEMMET, de conformidad con el detalle precisado en el Anexo que forma parte de dicha resolución, el mismo que fue modificado por Resoluciones de Presidencia N° 0088-2023-INGEMMET/PE, N° 0112-2023-INGEMMET/PE, N° 0123-2023-INGEMMET/PE, N° 0053-2024-INGEMMET/PE y N° 0066-2024-INGEMMET/PE;

Que, mediante Informe N° 0442-2024-INGEMMET/GG-OA-UP del 19 de setiembre de 2024, la Unidad de Personal señala que ha formulado una propuesta de modificación al MCC del INGEMMET, para atender las observaciones planteadas por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR; asimismo, mediante Informe N° 0457-2024-INGEMMET/GG-OA-UP del 2 de octubre de 2024, la Unidad de Personal señala que, teniendo en cuenta las observaciones formuladas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 0056-2024-INGEMMET/GG-OPP-PLAN ha formulado una nueva propuesta de modificación al MCC del INGEMMET, sustentando técnicamente dichas modificaciones;

Que, mediante Informe N° 0061-2024-INGEMMET/GG-OPP del 10 de octubre de 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite y hace suyo el Informe N° 0070-2024-INGEMMET/GG-OPP-PLAN en el cual emite opinión favorable a la citada propuesta, señalando que los cargos contenidos en el MCC, se encuentran alineados con los órganos y las unidades orgánicas establecidos en la estructura orgánica del ROF del INGEMMET;

Que, mediante Informe N° 0269-2024-INGEMMET/GG-OAJ del 16 de octubre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable aprobar la modificación del Manual de Clasificador de Cargos del INGEMMET, en virtud de la propuesta formulada por la Unidad de Personal y la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, estando a la propuesta formulada por la Unidad de Personal, resulta necesario expedir el acto resolutorio que apruebe la modificación del Manual de Clasificador de Cargos del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

Con el visado de la Gerencia General y de las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Administración, de Planeamiento y Presupuesto, así como de la Unidad de Personal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 035-2007, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE que formaliza el acuerdo de Consejo Directivo que aprueba la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la modificación del Manual de Clasificador de Cargos del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 0103-2022-INGEMMET/PE del 30 de setiembre de 2022, el mismo que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y su anexo en la sede digital del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET: www.gob.pe/ingemmet y en el Portal de Transparencia Estándar, el mismo día de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS HUMBERTO CHIRIF RIVERA
Presidente Ejecutivo

2335534-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Designan Asesor I de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 222-2024-SUNAFIL**

Lima, 18 de octubre de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° 430-2024-SUNAFIL/GG, de la Gerencia General; el Proveído N° 4354-2024-SUNAFIL/SP, de Superintendencia; el Informe N° 00460-2024-SUNAFIL/GG/ORH, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 614-2024-SUNAFIL/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, todos de fecha 18 de octubre de 2024, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como de brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 12 y el literal f) del artículo 13 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobada por Decreto Supremo N° 010-2022-TR, dispone que la Superintendencia es el órgano de Alta Dirección que ejerce la conducción general de los órganos y unidades orgánicas de la entidad y está a cargo del Superintendente que es la máxima autoridad ejecutiva de la SUNAFIL y el titular del Pliego Presupuestal, y tiene por función designar y remover a los directivos y/o servidores de confianza de la SUNAFIL;

Que, de acuerdo, al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP PROVISIONAL) de la SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial N° 288-2022-TR, reordenado por Resolución de la Gerencia General N° 191-2022-SUNAFIL, N° 304-2023-SUNAFIL y actualizado por Resolución Jefatural N° 114-2024-SUNAFIL/GG/ORH, N° 552-2024-SUNAFIL/GG/ORH, el puesto de Asesor I de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, tiene la clasificación de empleado de confianza;

Que, mediante los documentos de vistos la Gerencia General propone a la Superintendencia la designación del señor Tomás Alejandro Flores Noriega, en el puesto de



Asesor I de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, por lo que, solicita autorizar la propuesta formulada, y de ser el caso, remitir a la Oficina de Recursos Humanos, con la finalidad de que efectúe la evaluación del perfil y la hoja de vida, en el ámbito de sus competencias y funciones, a efectos de continuar con el trámite respectivo;

Que, mediante Informe N° 000460-2024-SUNAFIL/GG/ORH, la Oficina de Recursos Humanos, en el ámbito de sus competencias, emitió opinión técnica favorable para designar, a partir del 19 de octubre de 2024, al señor Tomás Alejandro Flores Noriega, en el puesto de Asesor I de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, por cumplir con los requisitos establecidos en el Clasificador de Cargos de la SUNAFIL;

Que, con el informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal favorable para designar al señor Tomás Alejandro Flores Noriega, en el puesto de Asesor I de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;

Con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y de la Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR y por la Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, a partir del 19 de octubre de 2024, al señor TOMÁS ALEJANDRO FLORES NORIEGA, en el puesto de Asesor I de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, puesto considerado de confianza.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución a la persona mencionada en el artículo precedente, así como a la Oficina de Recursos Humanos para las acciones correspondientes.

Artículo 3°.- Notificar a la Unidad Funcional de Integridad Institucional, a efectos de que realice el seguimiento del cumplimiento de suscripción de las Declaraciones Juradas de Intereses en la oportunidad y en los plazos correspondientes.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL (www.gob.pe/SUNAFIL).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE MICHAEL GUEVARA VARELA
Superintendente

2336119-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Aprueban el “Reglamento de Auditoría Externa de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento Universal en Salud (IAFAS) Privadas y Mixtas”

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 209-2024-SUSALUD/S

Lima, 17 de octubre de 2024

VISTOS:

El Memorandum N° 01078-2024-SUSALUD-SAREFIS de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización; los Informes N° 01139-2024-SUSALUD-INA y N° 01675-2024-SUSALUD-INA de la Intendencia de Normas y Autorizaciones; los Memorandums N° 000339-2024-SUSALUD-ISIAFAS y N° 000447-2024-SUSALUD-ISIAFAS de la Intendencia de Supervisión de IAFAS; y, los Informes N° 000717-2024-SUSALUD-OGAJ, N° 000718-2024-SUSALUD-OGAJ, N° 001113-2024-SUSALUD-OGAJ y N° 001121-2024-SUSALUD-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1158 y modificatoria, que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA), se crea la Superintendencia Nacional de Salud como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, así como supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y Unidades de Gestión de IPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 7 del citado Texto Único Ordenado establece que las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), son aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad; señalándose que el registro en la Superintendencia Nacional de Salud es requisito indispensable para la oferta de las coberturas antes señaladas; considerándose como IAFAS, entre otras, a las Entidades de Salud que ofrecen servicios de salud prepagadas, a los Autoseguros y fondos de salud, que gestionen fondos para la cobertura de salud de modo exclusivo o en adición a otro tipo de coberturas y, otras modalidades de aseguramiento público, privado o mixto distintas a las señaladas anteriormente;

Que, los numerales 6 y 14 del artículo 13 del citado Texto Único Ordenado, establecen dentro de las funciones generales de la Superintendencia Nacional de Salud, el regular, supervisar, autorizar y registrar a las IAFAS y, regular la recolección, transferencia, difusión e intercambio de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS, respectivamente;

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2010-SA, dispone que “Las IAFAS podrán ofrecer servicios de salud a través de IPRESS de su propiedad o de propiedad de empresas vinculadas económicamente. En tales casos las IAFAS podrán organizarse de manera tal que exista una clara separación contable y administrativa de las actividades de aseguramiento/ financiamiento de las actividades de prestación”;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29344, dispone que las IAFAS para garantizar la solidez patrimonial y el equilibrio financiero de sus operaciones en el corto y mediano plazo mantendrán los márgenes de solvencia y los niveles de otros indicadores determinados por SUSALUD;

Que, asimismo el último párrafo del artículo 113 del Reglamento de la Ley N° 29344, señala que SUSALUD está a cargo de la supervisión del cumplimiento de las garantías explícitas por parte de las IAFAS y las IPRESS que actúan en los regímenes subsidiado, semicontributivo y contributivo, y dicta las normas pertinentes para el cumplimiento de la garantía de protección financiera